

RESOLUCIÓN ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de 2019, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No 051 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la que solicita se le proporcione la siguiente información:

1. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y uno guion dos mil diecinueve, celebrada el cinco de julio de dos mil diecinueve.
2. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve, celebrada el veintiséis de julio de dos mil diecinueve
3. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y cinco uno guion dos mil diecinueve, celebrada el dos de agosto de dos mil diecinueve.

Con base en las atribuciones establecidas en el artículo 50, letras d), i) y j), de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 de la LAIP, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RELAIP y 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deben hacerse por escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones.

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP, el Derecho de Acceso a la Información se configura como un derecho inherente a la persona humana y, que a la vez, se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

No obstante, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma que establece el artículo 66, inciso segundo de la LAIP, 54 de su Reglamento y 71 de la LPA, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite.

En ese orden de ideas, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED], se determinó lo siguiente:

- Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante la Secretaría General la solicitud de información en referencia, conforme lo estipula el artículo 70 de la LAIP, quien remitió a esta Unidad copia de la información requerida. Se vuelve necesario aclarar, que parte del contenido del mismo fue censurado (con marcas que impiden su lectura) por formar parte de la documentación reservada de la referidas Unidad Administrativa, cuya Declaratoria de Reserva es la número 328, 329 y 330. Lo anterior, en observancia a lo estipulado en el artículo 30 de la LAIP y el 55 del RELAIP.

Por tanto. **RESUELVE.**

PROPORCIONAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

1. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y uno guion dos mil diecinueve, celebrada el cinco de julio de dos mil diecinueve.

Versión pública en razón de lo establecido en los arts. 10 de la LAIP y 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes.

2. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y cuatro guion dos mil diecinueve, celebrada el veintiséis de julio de dos mil diecinueve
3. Sesión ordinaria número quinientos cincuenta y cinco uno guion dos mil diecinueve, celebrada el dos de agosto de dos mil diecinueve.

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Licda. Sandra Rebeca López Reyes
Oficial de Información Institucional